

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de las bonificaciones en los concursos para acceder a prácticas preprofesionales y profesionales en el Sector Público

Referencia : Oficio N° 00000025-2020-PRODUCE/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de que en los concursos públicos de méritos para prácticas preprofesionales y profesionales, realizados en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1401, se apliquen las bonificaciones previstas (i) por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas (de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR/PE), (ii) por discapacidad (conforme a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR/PE).

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin** hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FCAMDCV



Sobre la aplicación de las bonificaciones para personas con discapacidad y licenciado de las Fuerzas Armadas para acceder a concursos públicos realizados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

2.4. Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1764-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

“3.1. Las prácticas preprofesionales y profesionales no están sujetas a la normativa sobre el servicio civil, sino que se regulan por el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, las directivas que emita SERVIR para su desarrollo y el convenio de prácticas respectivo.

3.2. El Decreto Legislativo N° 1401 establece, expresamente, que la ejecución de los convenios suscritos relativos a las modalidades formativas (prácticas preprofesionales y prácticas profesionales) no implica la existencia de relación laboral de las personas en prácticas con la entidad donde vayan a desarrollar las prácticas, ni con cualquier otra entidad relacionada con su ejecución. Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401 establece que la ejecución de modalidades formativas no origina vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre el practicante y la entidad pública en la que se desarrolla.

3.3 En concordancia con lo señalado en el Informe Legal N° 099-2009-ANSC/OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), la suscripción de los correspondientes convenios de prácticas preprofesionales y profesionales no generan ningún tipo de relación o dependencia laboral respecto de la entidad en la que realizan su aprendizaje, por tanto, los practicantes no se constituyen en servidores civiles dentro de la Administración Pública.

3.4 Las bonificaciones establecidas en las Leyes N° 27674, 29973 y 29248, para deportistas calificados, personas con discapacidad y licenciado de las Fuerzas Armadas, respectivamente, solo podrían ser otorgadas en el marco de un concurso público de méritos que conlleve al participante al ingreso a la Administración Pública bajo un régimen laboral determinado (Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 u otro).

3.5 Siendo así, no sería factible aplicar las bonificaciones establecidas para deportistas calificados, personas con discapacidad y licenciado de las Fuerzas Armadas en los concursos públicos para el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del Sector Público, debido a que estos concursos no conllevan al ingreso a la Administración Pública como servidores civiles.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III.- Conclusión

Sobre la consulta formulada nos remitiremos a lo señalado mediante Informe Técnico N° 1764-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FCAMDCV